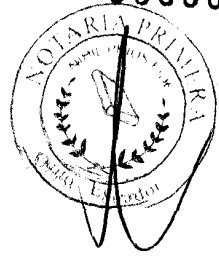




DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000001



**CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA
HGMASOCIADOS TRANSPORTE DE CARGA S.A.**

OTORGADA POR LOS SRES.

**MILTON FABIAN HEREDIA LLUMILUISA,
ALONSO RODRIGO GUZMÁN HERNÁNDEZ; Y,
CARLOS RUBÉN MORENO HEREDIA**

CAPITAL SOCIAL: US \$ 900.00

(DI 3 COPIAS)

PA

Escritura número mil ciento veintiuno (1121) -----

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día **LUNES TREINTA Y UNO (31) DE ENERO** del dos mil once, ante mí, doctor **JORGE MACHADO CEVALLOS**, NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN QUITO; comparecen los señores ¹MILTÓN FABIAN HEREDIA LLUMILUISA, casado, ²ALONSO RODRIGO GUZMÁN HERNÁNDEZ, casado, y ³CARLOS RUBÉN MORENO HEREDIA, soltero, todos por sus propios derechos; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden de una manera libre y voluntaria. Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en este cantón, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos

de identificación, cuyas copias certificadas se adjuntan a este instrumento público; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de escrituras públicas a su cargo, dígnese insertar una de CONSTITUCIÓN de la Compañía "HGMASOCIADOS

TRANSPORTE DE CARGA S.A.", que se contiene en las siguientes

cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen en

calidad de accionistas fundadores, el señor ^①Milton Fabián Heredia

Llumiluisa, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, de

ocupaciones particulares, con cédula de ciudadanía número cero

cinco cero uno ocho dos cuatro ocho ocho guión dos

(Nº 050182488-2), el señor ^②Alonso Rodrigo Guzmán Hernández,

ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, de

ocupaciones particulares, con cédula de ciudadanía número

uno cero cero uno nueve siete siete cero ocho guión nueve

(Nº 100197708-9), y el señor ^③Carlos Rubén Moreno Heredia,

ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero, de ocupaciones

particulares, con cédula de ciudadanía número uno siete uno cero

dos cuatro dos dos uno guión tres (Nº 171024221-3). Los

comparecientes son legalmente capaces para contratar y obligarse,

quienes manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto

constituyen a través de este instrumento, la Compañía "HGM

ASOCIADOS TRANSPORTE DE CARGA S.A.".- SEGUNDA.-

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.- La compañía que por este

acto se constituye, está regida por la Ley de Compañías, el Código

Civil, Código de Comercio y más cuerpos aplicables al caso, así

como por los Estatutos Sociales que a continuación se expresan:



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000002



ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA
HGMASOCIADOS TRANSPORTE DE CARGA S.A.- CAPÍTULO
PRIMERO.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO,
PLAZO, OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO
PRIMERO.- DENOMINACIÓN.- El nombre de la compañía que se
constituye es: "HGMASOCIADOS TRANSPORTE DE CARGA
S.A.".- ARTÍCULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD.- La compañía
que se constituye es de nacionalidad ecuatoriana.- ARTÍCULO
TERCERO.- DOMICILIO.- El domicilio de la compañía que se
constituye es la ciudad de Quito, Cantón Quito, Provincia del
Pichincha, República del Ecuador, pero podrá establecer por
resolución de la Junta General de Accionistas, sucursales y/o
agencias dentro y fuera del país cuando el desarrollo de sus
actividades así lo exijan.- ARTÍCULO CUARTO.- PLAZO.- El plazo
de duración de la compañía será de cincuenta (50) años a partir de
la fecha de inscripción de la presente escritura pública en el
Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse o anticiparse su disolución
previa resolución legalmente tomada por la Junta General de
Accionistas.- ARTÍCULO QUINTO.- OBJETO SOCIAL.- La
compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Comercial de
Carga Pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de
la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial,
sus reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos
competentes en esta materia.- Para el cumplimiento de su objeto
social, la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos
civiles, mercantiles, permitidos por la ley, relacionados con su objeto
social.- Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, la compañía
podrá ejecutar o celebrar toda clase de actos, incluidos actos

jurídicos, que le permitan desarrollar el objeto social de la compañía dentro de todo el territorio de la República del Ecuador.

~~CAPÍTULO~~ SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES.-

ARTÍCULO SEXTO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital suscrito y pagado de la compañía se lo fija en la cantidad de NOVECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 900.00) y está dividido en novecientas (900) acciones indivisibles, nominativas y ordinarias de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 1.00) cada una.-

ARTÍCULO SÉPTIMO.- DE LAS ACCIONES.- La compañía entregará a cada accionista uno o varios títulos correspondientes al número de acciones suscritas y pagadas que, por su aporte, le correspondan.- En caso de pérdida o deterioro de alguno de estos títulos, podrán emitirse nuevos previa anulación de los anteriores, observándose para tal efecto lo dispuesto en el artículo ciento noventa y siete de la Ley de Compañías vigente.

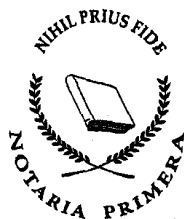
~~CAPÍTULO~~
TERCERO.- RÉGIMEN NORMATIVO.- ARTÍCULO OCTAVO.- DE LA ADMINISTRACIÓN Y GOBIERNO.- El gobierno de la compañía le corresponde a la Junta General de Accionistas, mientras su administración estará a cargo del Presidente y el Gerente General.-

ARTÍCULO NOVENO.- INTEGRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas es el máximo organismo de la compañía y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y los presentes estatutos exigen.

~~CAPÍTULO~~
DÉCIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Son atribuciones y deberes de la Junta



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



General: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa; b) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos administradores las normas consagradas en estos estatutos; c) Designar al Presidente y al Gerente General y fijar sus remuneraciones; d) Ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de la Compañía y todas aquellas funciones que la Ley y estos estatutos no atribuyan expresamente a uno de los administradores. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- DE

LA JUNTA GENERAL ORDINARIA.- El Presidente y/o Gerente General, convocará a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que le presentará el Gerente General respecto a la situación de la Empresa y la de las compañías y entidades de las cuales la misma tenga acciones o participaciones; b) Resolver sobre las políticas a seguirse en la compañía y en aquellas en las que tiene participación.- c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y la formación del fondo de Reserva, tanto de la Compañía como de aquéllas en que tenga participación. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- DE LA JUNTA

GENERAL EXTRAORDINARIA.- El Presidente y/o el Gerente General convocarán a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas cuando lo consideren necesario; cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social y cuando así lo dispongan la Ley y los estatutos.- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-

CONVOCATORIA.- Sin perjuicio de las atribuciones que, sobre el particular, reconoce la Ley al Superintendente de Compañías y al Comisario, las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Accionistas serán ordinaria y extraordinaria, serán convocadas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, sin perjuicio de lo establecido en el artículo doscientos trece (213).- La convocatoria debe señalar

el lugar, día y hora y el objeto de la reunión.- Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula.- En caso de urgencia los comisarios pueden convocar la junta general.-

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- QUÓRUM.- Para que la Junta General de Accionistas, Ordinaria o Extraordinaria, pueda dictar resoluciones válidas, deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía, y deben estar representadas por lo menos la mitad más una de las acciones suscritas y pagadas.- Si la Junta General no

puede reunirse en la primera convocatoria, por la falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria.- La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga.-

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- MAYORÍA PARA RESOLUCIONES.- Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas por la mitad más una de las acciones representativas del capital pagado presente en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- En caso de



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



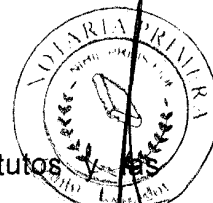
empate, la propuesta se considerará negada. ~~ARTÍCULO DÉCIMO~~
 SEXTO.- DERECHO A VOTO.- En la Junta General cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto.- Las acciones que no se encuentren liberadas dan derecho a voto en proporción a su haber pagado. ~~ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS EN LAS JUNTAS.-~~ A más de la forma de representación prevista por la Ley, un accionista podrá ser representado en la Junta General mediante un apoderado con poder notarial general o especial, o mediante una carta-poder dirigida al Gerente General. ~~ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- DE LAS JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-~~ No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, debiendo todos ellos suscribir la correspondiente acta bajo sanción de nulidad.- Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. ~~ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO.-~~ Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía y, a falta de éste, por el accionista o representante que, en cada sesión, se elija para el efecto.- El Gerente General de la Compañía actuará como Secretario de la Junta General y, en su falta, se designará un Secretario Ad-hoc, pudiendo la Junta designar Secretario Ad-hoc cuando lo crea conveniente, aún en presencia del Gerente General. ~~ARTÍCULO VIGÉSIMO.-~~ DEL PRESIDENTE.- EI

Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas para un período de dos años, y podrá ser reelegido indefinidamente.- Si el Presidente faltare indefinidamente, se convocará a Junta General de Accionistas para que ésta designe un nuevo Presidente.- ~~ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.~~

~~ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.~~- Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas; ~~b) Vigilar la buena marcha de la Compañía; c) Supervigilar la gestión del Gerente General y demás funcionarios de la Compañía, si los hubiere; d) Suscribir las actas de las reuniones de Junta General de Accionistas; e) Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y los presentes estatutos.~~ ~~ARTÍCULO~~

~~VIGÉSIMO SEGUNDO.~~ DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General es el ejecutivo de la Compañía. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser ACCIONISTA de la misma.- ~~ARTÍCULO~~ ~~VIGÉSIMO TERCERO.~~- DESIGNACIÓN DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas para un período de dos años, y pudiera ser reelegido indefinidamente.- ~~ARTÍCULO~~ ~~VIGÉSIMO CUARTO.~~

REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA.- Corresponde al Gerente General de la Compañía la representación legal de la misma en asuntos judiciales o extrajudiciales y, sobre todo, en las juntas generales de accionistas y en los actos societarios de la compañía y entidades en las que tenga participación. ~~ARTÍCULO~~ ~~VIGÉSIMO QUINTO.~~- OTRAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General de la Compañía tiene amplios poderes de administración y manejo de los negocios

**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**

sociales con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General de Accionistas.- Sin embargo, no podrá enajenar ni endosar las acciones que adquiriera la Compañía sin autorización previa de la Junta General de Accionistas.- En particular, a más de la representación legal que le corresponde, tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación: a) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto, con las limitaciones constantes en la Ley y en el presente Estatuto.- b) Someter anualmente a la Junta General de Accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía y de cualquier otra sociedad en la cual tenga participación.- c) Formular a la Junta General de Accionistas las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas, tanto de la Compañía como de aquellas sociedades de las que la Compañía tenga acciones o participaciones.- d) Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, que deben estar encuadradas en el presupuesto de la Empresa.- e) Designar apoderados generales o especiales de la Compañía, previa autorización de la Junta General de Accionistas.- f) Dirigir y supervigilar la contabilidad de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la misma.- g) Formular balances e inventarios de la Compañía al final de cada ejercicio económico y facilitar al Comisario y/o auditores externos el estudio de la contabilidad y documentos de la Compañía.- h) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza y solicitar a la Junta General de Accionistas que designe a la o las personas

autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas. /i) Librar, aceptar, endosar y avalar

letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio. /j)

Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Accionistas. /k) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes

que reconocen e imponen la Ley y los estatutos presentes así como

todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para

el cabal cumplimiento de su cometido. /ARTÍCULO VIGÉSIMO

SEXTO.- DE LA SUBROGACIÓN DEL GERENTE GENERAL.- En

caso de falta temporal del Gerente General, le subrogará el

Presidente, con todas sus atribuciones y deberes. Si la falta es

definitiva, corresponderá a la Junta General de Accionistas designar

un nuevo Gerente General. /ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- DE

LA FISCALIZACIÓN DE LA COMPAÑÍA, COMISARIO.- La Junta

General de Accionistas nombrará un Comisario, quien durará un

año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido en

forma indefinida o separada en cualquier momento por resolución

de la Junta General de Accionistas.- El Comisario cumplirá

funciones de fiscalización y sus informes serán incorporados

anualmente para su presentación a la Junta General Ordinaria de

Accionistas.- Las funciones de Comisario podrán ser

desempeñadas por la firma de Auditores Externos que escoja la

Junta General de Accionistas, si ésta así lo decide. /ARTÍCULO

VIGÉSIMO OCTAVO.- DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS

ACCIONISTAS.- Conforme el artículo doscientos uno de la Ley de

compañías, los accionistas son responsables solidaria e

ilimitadamente, frente a terceros, de igual manera y conforme al

artículo doscientos veinte, responderán ante los acreedores en la



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



medida en que hubieren percibido pagos de la misma, con infracción de las disposiciones de la Ley de compañías. **CAPÍTULO CUARTO.- DE LAS UTILIDADES, RESERVA LEGAL Y FORMA DE PAGO DEL CAPITAL.- ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- DE LAS UTILIDADES.-** Las utilidades de la Compañía se repartirán a prorrata de las acciones pagadas por cada uno de los accionistas luego de que se realicen las deducciones legales. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- RESERVA LEGAL.-** Un diez por ciento anual de las utilidades líquidas y realizadas se destinará al fondo de reserva hasta que éste alcance la suma equivalente al cincuenta por ciento del capital social. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- FORMA DE PAGO DEL CAPITAL.-** El capital de la Compañía, de NOVECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 900.00), que está totalmente pagado en numerario. El valor que corresponde a la cantidad de NOVECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 900.00), y que equivale al ciento por ciento (100%) del capital social de la compañía se encuentra detallado más adelante - Este capital pertenece a los accionistas fundadores en la siguiente forma: -----

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO	NUMERO DE ACCIONES	PORCENTAJES
Milton Fabián Heredia Llumiluiza ✓	US\$ 300 ✓	300 ✓	33.33%
Alonso Rodrigo Guzmán Hernández ✓	US\$ 300 ✓	300 ✓	33.33%
Carlos Rubén Moreno Heredia ✓	US\$ 300 ✓	300 ✓	33.33%
TOTALES	US\$ 900,00	900	100%

Corresponde al señor Milton Fabián Heredia Llumiluiza, en su calidad de accionista fundador, trescientas (300) acciones

nominativas, ordinarias e indivisibles, con un valor nominal de un dólar (US\$ 1,00) cada una, con un valor nominal total de trescientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$ 300,00) en numerario el ciento por ciento (100%) de sus acciones, de igual manera por este instrumento corresponde al señor Alonso Rodrigo Guzmán Hernández, en su calidad de accionista fundador, trescientas (300) acciones nominativas, ordinarias e indivisibles, con un valor nominal de un dólar (US \$ 1,00) cada acción, con un valor nominal total de trescientos dólares de los Estados Unidos (US \$ 300,00) y paga en efectivo el cien por ciento (100%) de sus acciones, y como ultimo accionista corresponde al señor Carlos Rubén Moreno Heredia, en su calidad de accionista fundador, trescientas (300) acciones nominativas, ordinarias e indivisibles, con un valor nominal de un dólar (US\$ 1,00) cada acción, con un valor nominal total de trescientos dólares de los Estados Unidos (US\$ 300,00) y paga en efectivo el cien por ciento (100%) de sus acciones, todo lo cual se desprende de la Cuenta Integración de Capital aperturada por los Accionistas y que se agrega como habilitante.-

CAPITULO QUINTO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- En caso de disolución y liquidación anticipada de la compañía y no habiendo oposición entre los accionistas, el Gerente General asumirá las funciones de liquidador; caso contrario, la Junta General de Accionistas elegirá un liquidador y le señalará sus facultades, debiendo sujetarse a lo que para el efecto señala la Ley de Compañías.-

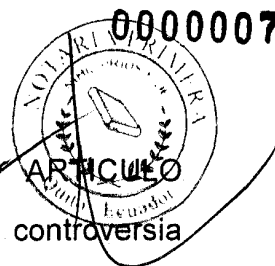
ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.- NORMAS NO PREVISTAS.- Para todo aquello que no se hubiere previsto en las presentes normas estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la



NOTARIA
PRIMERA

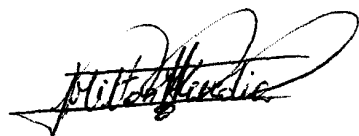


DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



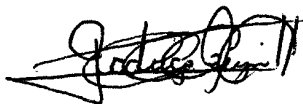
Ley de Compañías y Reglamentos pertinentes. **ARTICULO**
TRIGÉSIMO CUARTO.- JURISDICCIÓN.- Cualquier controversia relacionada con este contrato o derivada de su ejecución, que no pueda ser resuelta por mutuo acuerdo de las partes, estas, renunciando fuero y domicilio, buscarán la asistencia de un mediador del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio Ecuatoriana – Americana.- En el evento que el conflicto no fuere resuelto mediante éste procedimiento las partes deciden someter su controversia a un Arbitraje en el mencionado Centro y a las siguientes normas: - Uno.- Los tres árbitros que conformarán el Tribunal serán seleccionados conforme a lo establecido a la Ley de Arbitraje y Mediación - Dos.- Los árbitros de dicho Centro efectuarán un arbitraje en derecho y quedan facultados para dictar medidas cautelares solicitando el auxilio de funcionarios públicos judiciales, policiales y administrativos, sin que sea necesario recurrir a un juez ordinario para tales efectos.- Tres.- El procedimiento arbitral tendrá lugar en las instalaciones del Centro de Arbitraje de la Cámara.- En caso de no llegar a un acuerdo en Mediación las partes se someterán a un proceso arbitral administrando a través de la Cámara de Comercio Ecuatoriano Americana, de conformidad con lo determinado en la Ley de Arbitraje y Mediación, sus reglamentos y los reglamentos de la Cámara. El proceso arbitral tendrá el carácter de confidencial. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y documentos habilitantes necesarios para la perfecta validez de la presente escritura pública.- (firmado) Abogado Paúl Camacho Falconí, abogado con matrícula profesional número ciento cincuenta y cuatro (Nº 154) del Colegio de Abogados de Bolívar.- **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA**

MINUTA, que queda elevada a escritura pública, con todo su valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



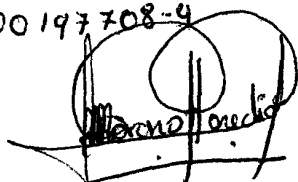
SR. MILTÓN FABIAN HEREDIA LLUMILUISA. ✓

C.C. 050182488-2



SR. ALONSO RODRIGO GUZMÁN HERNÁNDEZ. ✓

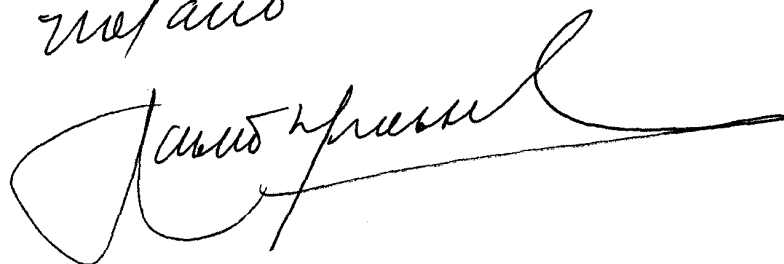
C.C. 100197708-4



SR. CARLOS RUBÉN MORENO HEREDIA. ✓

C.C. 171024221-3

al
notario



0000008



ECUATORIANA***** V3342V2242
CASADO ADRIANA DEL ROCIO CHICATZA
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
CESAR AUGUSTO HEREDIA
ROSA ELVIRA LLUMILUISA
QUITO 11/10/2006
11/10/2018

REN 2126433

CIUDADANIA 050182488-2
HEREDIA LLUMILUISA MILTON FABIAN
COTOPAXI/LATACUNGA/POALO
05 JULIO 1977
002- 0056 00146 M
COTOPAXI/ LATACUNGA
POALO 1977

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

122-0010 0501824882
NÚMERO CÉDULA
HEREDIA LLUMILUISA MILTON FABIAN

COTOPAXI SAQUISILÍ
PROVINCIA CANTÓN
SAQUISILÍ SAQUISILÍ
PARROQUIA ZONA

14 JUNIO 2009

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACIÓN A LA LEY DE MODERNIZACIÓN
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en 31 Fojas Unidas
Quito a. 31 ENE 2011
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA

Nº **100197708-9**

APELLIDOS Y NOMBRES
**GUZMAN HERNANDEZ
ALONSO RODRIGO**

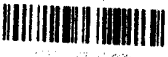
LUGAR DE NACIMIENTO
**IMBABURA
SAN FRANCISCO**

FECHA DE NACIMIENTO **1978-11-23**

NACIONALIDAD **ECUATORIANA**

SEXO **M**

ESTADO CIVIL **Casado**
**MARIA ALEXANDRA
ROSALES PACHECO**





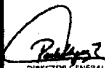
INSTRUCCIÓN **SECUNDARIA** PROFESIÓN **EMPLEADO**

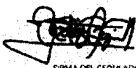
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
GUZMAN HERNANDEZ ROSA DELIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
**QUITO
2010-05-10**

FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-05-10

 DIRECTOR GENERAL

 FIRMA DEL CEDULADO

V4344V4444

00027784

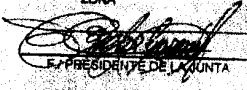
REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

091-0029 **1001977089**
NÚMERO CÉDULA

GUZMAN HERNANDEZ ALONSO RODRIGO

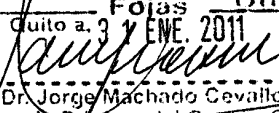
IMBABURA
PROVINCIA
SAN FRANCISCO
PARROQUIA

IBARRA
CANTÓN
ZONA

 PRESIDENTE DE LA JUNTA



NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE esta
conforme con su original que me fue presentado
en Folias
Quito a 3 y ENE. 2011

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Canton Quito

REPUBLICA DEL ECUADOR
CIUDADANIA 171024221-3

MORENO HEREDIA CARLOS RUBEN
COTACAYI/LATACUNGA/MULALO
05 MARZO 1968
COTACAYI/LATACUNGA
MULALO 1968

[Signature]

FIRMA DEL CEDATARIO

0000009

ECUATORIANA***** V8888V3242

SOLTERO EMPLEADO PROF.Ocup

SECUNDARIA CARLOS ALBERTO MORENO
LIDA MARINA HEREDIA
QUITO 07/05/2003
07/08/2015

REN Pch. 0752725

[Signature]

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICACION DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 2008

077-0122 1710242213

MORENO HEREDIA CARLOS RUBEN

[Signature]

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE esta
conforme con su original que me fue presentado
en Fojas
Quito a 1 ENE 2011

[Signature]

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Canton Quito



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7314422
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC.
SEÑOR: MACHADO CAÑAR HENRY DAVID
FECHA DE RESERVACIÓN: 02/08/2010 12:16:48

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA
COMPAÑIA

7312818 HGMASOCIADOS TRANSPORTE DE CARGA CIA. LTDA.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- HGMASOCIADOS TRANSPORTE DE CARGA S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 02/08/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30
DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

RESOLUCIÓN No. 131-CJ-017-2010-CNTTSV
INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL



CONSIDERANDO:

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "HGMASOCIADOS TRANSPORTE DE CARGA S.A.", con domicilio en el sector La Armenia II, calle Ernesto Noboa y Caamaño, lote No. IE 8-511, parroquia San Rafael, cantón Quito, provincia de Pichincha, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de **TRES (03)** integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

No	Nombres y Apellidos	C.I.
1	MILTON FABIAN HEREDIA LLUMILUISA	050182488-2
2	CARLOS RUBEN MORENO HEREDIA	171024221-3
3	ALONSO RODRIGO GUZMAN HERNANDEZ	100197708-9

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo estipulado en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse"

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte comercial de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que, del estudio de campo se determino que conforme a la oferta y demanda del sector se regulara, considerando en la concesión de permiso de operaciones únicamente a los accionistas que se presenten con unidades.

Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial
Juan León Mera 120-30 y Santa María
Teléfonos: (02) 626 9077 y 626 9116
Quito Ecuador
www.cnttsv.gov.ec



**COMISION NACIONAL
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL
CERTIFICO**

Quito

17 DIC. 2010

**QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO**

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 446-DAJ-017-2010-CNTTTSV, de fecha 16 de Noviembre del 2010, recomienda la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "HGMASOCIADOS TRANSPORTE DE CARGA S.A.", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

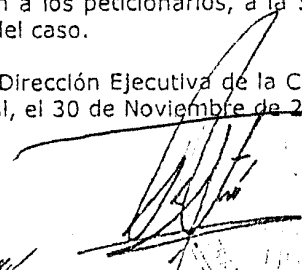
Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial fue publicada en el Registro Oficial No. 398 de fecha 7 de Agosto del 2008, la cual fue aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente, instrumento legal que regula todo lo relacionado con los Organismos del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su nueva organización, sus competencias y atribuciones.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 25 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en concordancia con el Art. 13, numeral 14 de su Reglamento Aplicativo.

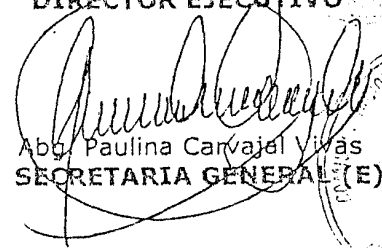
RESUELVE:

1. Emitir Informe favorable previo para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "HGMASOCIADOS TRANSPORTE DE CARGA S.A.", con domicilio en el sector La Armenia II, calle Ernesto Noboa y Caamaño, lote No. IE 8-511, parroquia San Rafael, cantón Quito, provincia de Pichincha, *pueda constituirse jurídicamente*.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 30 de Noviembre de 2010.


Ricardo Antón Khairalla
DIRECTOR EJECUTIVO

LO CERTIFICO:


Abg. Paulina Carvajal Vivas
SECRETARIA GENERAL (E)

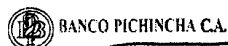
Bs.

Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial
Juntos Lemos Mora N20-30 y Santa María
Teléfonos: 240 621 625 655 / 626 8110
Correo Electrónico: secretaria@cntrtsv.gob.ec

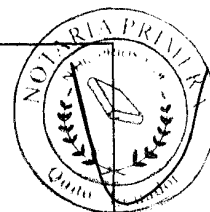


Quito, 17 DIC. 2010
QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

0000011



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL



Quito, 17/01/2011

Mediante comprobante No.- 965566951, el (la) Sr. (a) (ita): Sr. Milton Fabián Heredia Llumluisa

Con Cédula de Identidad: 0501824882 consignó en este Banco la cantidad de: 900

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de:

HGMASOCIADOS TRANSPORTE DE CARGA S.A.

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	MILTON FABIAN HEREDIA LLUMILUISA	0501824882	300	usd
2	CARLOS RUBEN MORENO HEREDIA	1710242213	300	usd
3	ALONSO RODRIGO GUZMAN HERNANDEZ	1001977089	300	usd
4				usd
5				usd
6				usd
7				usd
8				usd
9				usd
10				usd
11				usd
12				usd
13				usd
14				usd
15				usd
16				usd
17				usd
18				usd
19				usd
20				usd
21				usd
22				usd

TOTAL

\$ 900,00 usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 2 1.75% anual la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

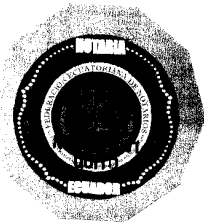
Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,
BANCO PICHINCHA C.A.
Carmen Sandoval Jumbo
Supervisor Operativa
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

17/01/2011

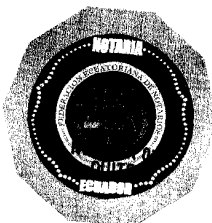
Se otorgó ante mí, la CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA
DENOMINADA HGMASOCIADOS TRANSPORTE DE CARGA S.A.,
otorgado por el señor MILTON FABIÁN HEREDIA LLUMILUISA Y
OTROS, que antecede; y, en fe de ello confiero esta TERCERA
COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito, a treinta y uno de
enero de dos mil once.-



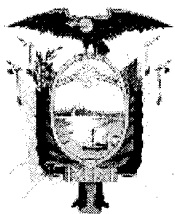
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Canton Quito



RAZÓN: Mediante resolución N° SC.IJ.DJC.Q.11.000994, dictada por el doctor Xavier Lucero V., Director Jurídico de Compañías Subrogante, el dos de marzo del dos mil once, se aprueba la Constitución de la compañía HGMASOCIADOS TRANSPORTE DE CARGA S.A.- Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su Artículo Segundo, tome nota de este particular, al margen de la respectiva escritura matriz por la cual se constituyó dicha compañía, otorgada en esta Notaria el treinta y uno de enero del dos mil once.- Quito, a catorce de marzo del dos mil once.-



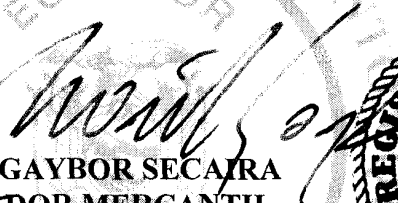
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Público de Ecuador - Quito



0000013

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. CERO CERO CERO NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO** del **SR. DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, SUBROGANTE** de 02 de marzo del 2.011, bajo el número **842** del Registro Mercantil, Tomo **142**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “**HGMASOCIADOS TRANSPORTE DE CARGA S. A.**”, otorgada el 31 de enero del 2.011, ante el Notario **PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **11353**.- Quito, a dieciséis de marzo del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000014

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

8420

Quito,

25 MAR 2011

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **HGMASOCIADOS TRANSPORTE DE CARGA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL